

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA
SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA POR
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA
DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECISIETE.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Manuel Nicolás Ríos Torres, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz. Se hace constar que no acudieron a la presente sesión los Señores Magistrados Amador Coutiño Chavarría, Raymundo Israel Mancilla Amaro, José Octavio Pérez Nava y Jorge Ramón Morales Díaz, previo aviso de ello, en tanto que el Señor Magistrado David López Muñoz, no acudió en virtud de la incapacidad que le fue concedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado. A continuación, se agradeció la presencia del Señor Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, haciendo uso de la palabra en ese momento el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, previo a la aprobación del mismo, formulando la propuesta a los Señores Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, que fuera modificado el orden del día relativo a la sesión que se estaba desahogando, a efecto de que se incluyera como segundo punto del orden del día la propuesta que, señaló, no fue votada, relativa al Reglamento para votación de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, externando que volvía a someterla a consideración del Tribunal Pleno, solicitando fuera incluida en el orden del día de esa sesión.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante la intervención del Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, le consultó si su propuesta sería el que se circulara el documento que propone para que se hiciera del conocimiento de los integrantes de ese Órgano Colegiado, a lo que el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, externó que su propuesta no era que se circulara el proyecto de Reglamento señalado, sino que se integrara como segundo punto del orden del día de la sesión a efecto de que fuera votado por los Señores Magistrados.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, expresó que consideraba que no existían elementos para votar sobre un documento cuyo contenido no era conocido por los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, manifestó que sí era del conocimiento de los Señores Magistrados que integran ese Órgano Colegiado, toda vez que en la sesión plenaria desahogada el día nueve de febrero del año en curso, la había circulado con los Señores Magistrados.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, señaló que el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, había solicitado fuera retirada su propuesta en aquella sesión plenaria, por lo que lo correcto, como se hacía con los reglamentos y demás ordenamientos que se sometían a consideración de ese Órgano Colegiado, era que se circulara el documento, a efecto de que fuera debidamente conocido su contenido por todos, reiterando que el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra había retirado su propuesta en la sesión de pleno de fecha nueve de febrero del año en curso, por lo que señaló que la propuesta debía ser en el sentido de que se circulara el proyecto de reglamento al que hacía mención, toda vez que en lo personal se encontraba impedido para votar sobre un documento que no conoce.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra señaló que su propuesta era en el sentido de que se incluyera en el orden del día para que se sometiera a discusión y votación de ese Cuerpo Colegiado y en su caso conocer qué determina el Tribunal Pleno respecto de su proyecto de reglamento, refiriendo que no debía negársele el derecho que tiene como Magistrado a someter a consideración del Tribunal Pleno un punto de acuerdo.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, señaló que de ninguna forma se le estaba negando ese derecho, pero lo cierto era que en todas las ocasiones ese tipo de documentos se circulan con los Señores Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal a efecto de que se conozca debidamente su contenido.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra externó que la vez pasada que había sometido a consideración el proyecto de reglamento al que hacía mención, no se había permitido que se votara y no se le dio la oportunidad de que se votara en asuntos generales, por lo que ahora solicitaba que se incluyera en el orden del día.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, externó que esa situación derivó de que el mismo Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra había retirado su propuesta, por lo que en su consideración la propuesta debía ser en el sentido de que se circulara el documento, toda vez que, en lo personal no se consideraba en posibilidad de votar respecto de un documento que no conocía su contenido, señalando que desconocía si el resto de los Señores Magistrados se encontraban en posibilidad de votar sobre el documento en mención.

El Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, solicitó hacer el uso de la palabra para manifestar que la propuesta del Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra era para que se conozca el reglamento que propuso en la sesión desahogada el día nueve de febrero del presente año, señalando que entendía que había retirado su propuesta, por lo que tendrían que discutir su contenido, señalando que en ese sentido no sabía si eso les permitiría llevar el asunto ante esa mesa de discusión y poder analizar el documento, si ese es el objetivo, señaló que consideraba correcto que fuera incluida en la sesión para cuando menos conocer la opinión de los Señores Magistrados y se discierna sobre una propuesta que puede o no ser válida y puede o no ser aprobada, pero para ello, puntualizó, sería bueno que se precisara exactamente cuál es la propuesta que somete a consideración el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, manifestó que su propuesta era precisamente que se sometiera a discusión y a análisis y votación el reglamento que había puesto a consideración de los Señores Magistrados.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, señaló que consideraba que no se podía realizar un análisis en ese momento, al no conocer en realidad el contenido del documento.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, señaló que se podía realizar el análisis del documento con independencia si se votaría por su aprobación o no.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuestionó si no sería lo lógico realizar el análisis de un documento que ya hubieran tenido la oportunidad de leer.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, señaló que ya debían tener conocimiento de su contenido al haberse circulado en la sesión plenaria de fecha nueve de febrero del año en curso.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, reiteró que en la ocasión pasada el propio Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra había retirado el punto en mención.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, señaló que se les había circulado en esa ocasión y que había sido retirado para ser incluido en el apartado de Asuntos Generales de aquella sesión, señalando que en virtud de lo acontecido en aquella sesión y como bien lo había hecho notar la Señora Magistrada María de los Ángeles Camacho Machorro en aquella sesión, era necesario que el punto fuera incluido en el orden del día de esta sesión, para que se pudieran hacer los comentarios que resultaran pertinentes de inicio.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, preguntó sobre si no sería más constructivo que el proyecto que el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra señalaba, fuera analizado por cada uno de los Señores Magistrados que integran el Tribunal Pleno y una vez leído, podrían emitir una opinión al respecto.

El Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, en uso de la palabra que le fue concedida, señaló que como en la sesión plenaria de fecha nueve de febrero del año en curso, el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra había retirado el punto relativo al proyecto de reglamento al que hace referencia, no había tenido oportunidad de leer su contenido, por lo que si bien lo debe tener, no conocía su contenido, por lo que proponía un reglamento en el que se establezca que debe pasar cuando algún punto se manda a asuntos generales y finalmente no se toca, señalando que en ese sentido, el reglamento que en ese momento proponía tendría que aprobarse previo a la aprobación de cualquier otro reglamento, ya que el hecho de que se discutiera un documento que no se tiene en ese momento no tenía sentido, refiriendo que además la propuesta que en su momento había sido formulada tenía una connotación, señalando igualmente que de discutirse y en su caso aprobarse el documento propuesto por el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, el mismo tendría aplicación hasta el año dos mil veintiuno, por lo que no comprendía la prisa.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, manifestó que no se trataba de una cuestión de prisa, sino de respeto a su propuesta, porque lo había propuesto en la sesión plenaria de fecha nueve de febrero del año en curso y si bien lo había retirado, también había solicitado que se tratara en asuntos generales.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, reiteró que el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra había retirado el punto.

El Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, señaló que como no existía ninguna prisa para la aprobación del proyecto que propone el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, bien podría circularse el mismo como se hace en todos los casos.

El Señor Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, señaló que en ningún momento se estaba coartando el derecho del Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, señalando que la propuesta que estaba formulando era para el análisis y aprobación del proyecto de reglamento al que hace referencia, externando que el último reglamento que había sido aprobado por este Órgano Colegiado era el Reglamento de la lista de Peritos, para lo cual se integró una comisión en la que participaron las Señoras Magistradas María Belinda Aguilar Díaz y María de los Ángeles Camacho Machorro, sometiéndose a votación del Tribunal Pleno, surgiendo comentarios respecto de su contenido, volviéndose a formar otra comisión para la modificación del proyecto del Reglamento de Peritos, por lo que no comprendía la premura en que se discutiera en esa sesión el proyecto del Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, reiterando que no se estaba coartando su derecho, por lo que proponía que fuera presentado el documento para efecto de que sea analizado en su momento y no para que en ese momento se votara.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, en uso de la voz, presentó su proyecto de Reglamento para votación de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, ante la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del Secretario de Acuerdos de este Tribunal, haciendo entrega de un folder que contenía un documento intitulado "Reglamento para votación de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla", constante en dos fojas, reiterando que dicho documento ya había sido circulado.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, externó que se asentaría que en ese momento se presentaba el proyecto.

El Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, señaló que por cuestión de orden, al haber retirado su propuesta el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra en la sesión plenaria de fecha nueve de febrero del año en curso, debía proponer su reglamento en los asuntos generales de la presente sesión.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, señaló que en la sesión plenaria pasada había retirado el punto para que fuera tratado en asuntos generales y que una vez que se llegó al desahogo de los asuntos generales no se le había dado la oportunidad de someter el punto a consideración del Tribunal Pleno, refiriendo que hay acciones de nulidad de actas y que en su consideración el acta de fecha nueve de febrero del año en curso tenía un vicio de origen, por lo que solicitaba que fuera respetada su propuesta para integrar como segundo punto del orden del día de la presente sesión, la discusión de su proyecto de Reglamento para votación de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, señalando que no se habían incluido los comentarios que en aquella sesión se habían realizado, solicitando quedara constancia en el acta que se levantara con motivo de la presente sesión que había hecho entrega de su proyecto de Reglamento para votación de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para que se analice, discuta y el Pleno tome la decisión sobre qué se haría con dicho documento.

El Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, solicitó que el punto fuera tratado en asuntos generales de la presente sesión, solicitando que también se hiciera constar en el acta que sin su consentimiento, ni el de sus compañeros Magistrados, se les estaba coartando el derecho a tener una sesión plenaria entre compañeros y no a ser grabados por ninguna persona, puntualizando que él nunca había dado su consentimiento para ser grabado.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, externó que el Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz no podía conocer si habían sido grabados, señalando que no habían sido grabados.

El Señor Magistrado Jared Albino Soriano Hernández, externó que en función del derecho que todos los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno tienen dentro de esa asamblea parlamentaria, sugería que se presentara el proyecto de reglamento para efecto de que fuera circulado, ya que de lo contrario se actuaría al margen de la legalidad, en el entendido que lo que se haya comentado respecto de dicho documento no consta en el acta, por lo que no se puede decir que se vaya para asuntos generales algo que no está en el orden del día, refiriendo igualmente que si bien se había circulado, el acta no contenía ese punto al haber sido retirado, por lo que para ser ecléctico proponía que se circulara el proyecto para todos tuvieran oportunidad de tener conocimiento de su contenido y en sesión posterior se pudiera listar y votar, señalando que en su opinión, el punto no debía calificarse sobre si resultaba urgente o no, porque eso quedaba al margen porque eso queda en cada uno de los Señores Magistrados, pudiendo ser trascendental o no, en el entendido que ya hay una votación en la que se determinó qué persona preside esta asamblea, reiterando que su propuesta era en el sentido de que se respetara la legalidad que es la que consta en el acta.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, señaló que como consecuencia de lo señalado por el Señor Magistrado que lo había precedido en el uso de la palabra tendría que incluirse en el orden del día de la presente sesión, en el segundo punto.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, señaló que en efecto, la propuesta debía ser que se circulara el documento, que era propiamente lo que había propuesto desde un primer momento.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, señaló que la propuesta que había formulado el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, era que se retirara el punto.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, puntualizó que en ningún momento había dicho que se retirara, reiterando que su postura desde un principio había sido que se circulara para que fuera del conocimiento de todos, como siempre se había hecho.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, solicitó que entonces se integrara como segundo punto del orden del día de esta sesión su propuesta de reglamento, haciéndose constar que hacía entrega del documento en mención.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, señaló que en efecto, esa sería la propuesta a efecto que los Señores Magistrados pudieran conocer su contenido y con posterioridad sea materia de análisis y discusión en la sesión plenaria respectiva.

El Señor Magistrado Roberto Grajales Espina, en uso de la palabra señaló que debía precisarse cómo proponía el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra que se denomine el Segundo punto del orden del día de la presente sesión.

La Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, señaló que previo al desahogo de cada sesión plenaria, se les entregaba un orden del día ya definida y precisamente existe dentro de la misma un apartado denominado Asuntos Generales, que es donde se deben tratar los asuntos que los Señores Magistrados consideren pertinentes, esto es, cuando algún Señor Magistrado desea someter alguna propuesta, debe hacerlo en los asuntos generales, pues de lo contrario se tiene que estar modificando el orden del día,

puntualizando que debían ser respetuosos con los puntos previamente establecidos en el orden del día, señalando que incluso ella cuando deseaba realizar al Tribunal Pleno alguna propuesta sin avisar con la anticipación debida, lo hacía en los asuntos generales, por respeto a todos y cada uno de los Señores Magistrados, por lo que debía guardarse un orden para evitar que se interrumpiera el desahogo de la sesión y no se avanza sobre los asuntos previamente establecidos. Asimismo, señaló que en su opinión no se le estaba negando al Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra su derecho de incluir su proyecto, pero siendo respetuosos debían agotarse los puntos del orden del día y en asuntos generales podría hacer uso de la palabra para formular su propuesta.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, externó que era lo que había tratado de hacer en la sesión ordinaria plenaria previa a la que se celebraba en esos momentos, pero que en asuntos generales ya no se le había dado la oportunidad de someter a consideración del Tribunal Pleno su propuesta, pues había retirado el punto para reservarlo para asuntos generales, pero no se le respeto ese derecho.

La Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, señaló que por respeto a los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, cuando deseaba someter a consideración algún punto, no trataba de imponerlo y solicitaba el uso de la voz en asuntos generales.

El Señor Magistrado Roberto Grajales Espina señaló, que debía titularse el punto que el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra deseaba integrar al orden del día, para que el mismo sea concreto y así poder votar si se integra o no al orden del día.

La Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, solicitó al Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, señalara cuál sería el punto que propone sea integrado al orden del día, ya que si propone agregar un punto a un orden del día preestablecida, solicitaba que precisara en qué sentido era ese punto, ya que no podían prestarse a expresiones como la utilizada en el sentido de que había vicios de nulidad como lo externó el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, porque le parecía una falta de seriedad que el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra señale que no fueron integradas las intervenciones respecto de un punto que él mismo había retirado.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, puntualizó que su propuesta concreta era la siguiente: *“Solicito sea modificado el orden del día que se propone para esta fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, para incluir un segundo punto en el que se someta la propuesta que realicé en sesión ordinaria de nueve de febrero del mismo año y que no se atendió, para someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el Reglamento para votación de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en lo subsecuente”*. Asimismo, acompañó el proyecto de reglamento en mención.

Ante ello, el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitó que los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno que estuvieran por la aprobación de la propuesta formulada por el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, se sirvieran así manifestarlo, por lo que los Señores Magistrados Alberto Miranda Guerra, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Jared Albino Soriano Hernández, Joel Daniel Baltazar Cruz y Marcela Martínez Morales, votaron en favor de la propuesta formulada por el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra respecto de que fuera modificado el orden del día propuesto por el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que fuera incluido un segundo punto en el que se someta la propuesta del Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, relativa al Reglamento para votación de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; mientras que los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce,

José Roberto Grajales Espina, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Manuel Nicolás Ríos Torres, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Ricardo Velázquez Cruz, votaron a favor de la aprobación del orden del día en los términos en que fue propuesto por el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por lo que se emitió el siguiente:

ACUERDO.- Por mayoría de doce votos a favor de los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Manuel Nicolás Ríos Torres, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Ricardo Velázquez Cruz, seis votos en contra de los Señores Magistrados Alberto Miranda Guerra, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Jared Albino Soriano Hernández, Joel Daniel Baltazar Cruz y Marcela Martínez Morales y cinco abstenciones de los Señores Magistrados Amador Coutiño Chavarría, Raymundo Israel Mancilla Amaro, José Octavio Pérez Nava, Jorge Ramón Morales Díaz y David López Muñoz, en virtud de no haber acudido a la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba el orden del día en los términos en que fue propuesta por el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Conste.

Tras la aprobación del orden del día propuesto por el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el mismo procedió a declararla válida, por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación de las actas correspondientes a la sesión ordinaria de fecha nueve de febrero del año en curso, la sesión extraordinaria de fecha trece de febrero del presente año, así como las sesiones extraordinarias desahogadas el día catorce de febrero de dos mil diecisiete, a las trece y quince horas, de manera respectiva.

Ante ello, tras las intervenciones formuladas por los Señores Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal que hicieron uso de la palabra, se emitieron los siguientes:

ACUERDO PRIMERO.- Por mayoría de diecisiete votos a favor de los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Manuel Nicolás Ríos Torres, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz, un voto en contra del Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra y cinco abstenciones de los Señores Magistrados Amador Coutiño Chavarría, Raymundo Israel Mancilla Amaro, José Octavio Pérez Nava, Jorge Ramón Morales Díaz y David López Muñoz, en virtud de no haber acudido a la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Por unanimidad de votos de los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno que asistieron a la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba el acta correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha trece de febrero del presente año, así como las actas levantadas con motivo de las sesiones extraordinarias desahogadas el día catorce de febrero de dos mil diecisiete, a las trece y quince horas, de manera respectiva.

2.- Oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual, y con

la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, solicita se prorrogue la jurisdicción para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, conozca del proceso *****, que se sigue en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, en contra de *****, como probable responsable de los delitos de asociación delictuosa, secuestro, asalto y robo de vehículo calificado, sustentando su petición en que el procesado de referencia participó activamente en la ideación, planeación y ejecución de su evasión del Centro de Reinserción Social de Huauchinango, Puebla, el cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, vulnerando la integridad física de las personas que se encontraban en ese lugar y la seguridad; así también los traslados a diversas Instituciones penitenciarias, de mediana y máxima seguridad, su adaptabilidad social ha sido inadecuada al encontrarse en un medio altamente restrictivo, lo que refleja que no ha logrado introyectar normas y límites, necesarios para la convivencia armónica en sociedad.

Aunado a que del historial conductual del interno se denota su dificultad para ajustarse al régimen de disciplina, sin que el Centro de Reinserción Social de Huauchinango, Puebla, cuente con las medidas de seguridad necesarias para albergarlo, por lo que el Consejo General Técnico Interdisciplinario sugirió su traslado a un Centro con mayores estándares de Seguridad y Vigilancia.

Se hace saber a este Cuerpo Colegiado, que con el oficio de cuenta y anexos del mismo y por acuerdo del Presidente de este Tribunal, se formó el expediente de prórroga de jurisdicción respectivo y se solicitó informe al Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, respecto del estado procesal que guarda la causa penal número *****, así como sobre la existencia de algún juicio de amparo promovido en contra de alguna resolución pronunciada en el proceso invocado y si en dicho juicio constitucional se decretó la suspensión del acto o actos reclamados; autoridad que comunicó en lo que interesa, que dicho proceso se encuentra en periodo de instrucción, dentro del se promovió juicio de amparo en contra del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, señalando como acto reclamado la negativa de respuesta de petición en el que formuló incidente de libertad, mismo que se radicó ante el Juzgado de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas con el número *****, sin que se haya aperturado el Incidente de suspensión por no haber sido solicitado por dicho quejoso y mediante resolución de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis el referido Juzgado Federal resolvió sobreseer dicho Juicio de Garantías, informando también que en su consideración no existe impedimento jurídico para que en su momento, de así acordarlo este Cuerpo Colegiado se decrete la prórroga de jurisdicción solicitada. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Visto el expediente de cuenta número ***** y atendiendo al contenido del oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, número *****, por medio del cual solicita se prorrogue la jurisdicción para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, conozca del proceso *****, que se sigue en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, en contra de *****, como probable responsable de los delitos de asociación delictuosa, secuestro, asalto y robo de vehículo calificado, y considerando:

I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracciones XVII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para esta entidad federativa, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo con el Gobernador, es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales, ordenando pase el proceso a un Juzgado diferente de la misma jerarquía del impedido.

II.- Que los artículos 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado, disponen lo siguiente:

“Artículo 5.- *En materia de Defensa Social no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción, excepto en los siguientes casos: --- I. Cuando el Tribunal que sea competente para conocer de un proceso, se encuentre impedido de hecho o de derecho para llenar su misión en un caso particular; --- II. Cuando la apertura y continuación del proceso ante ese Tribunal presente peligros para la seguridad y el orden públicos. --- III.- Cuando se trate de consignaciones de delitos calificados como graves por el artículo 69 de este Código, podrá ser competente para conocer un Juez distinto al del lugar de comisión del delito, si por razones de seguridad relacionadas con las características del hecho imputado o las circunstancias personales del detenido o alguna otra que impida garantizar el desarrollo adecuado del proceso, el Ministerio Público sustente la necesidad de realizar el ejercicio de la acción penal ante aquél. En este caso, el detenido se pondrá a disposición en el lugar en donde ejerza jurisdicción la autoridad que conozca; y --- IV.- El mismo criterio señalado en la fracción anterior, se aplicará respecto de la medida cautelar del arraigo e intervención telefónica, solicitadas por el Ministerio Público.*

Artículo 6.- *En el supuesto previsto en la fracción II del artículo anterior, el Tribunal Superior podrá, de acuerdo con el Gobernador, ordenar que pase el proceso a un Juzgado diferente, de la misma jerarquía del impedido, prorrogando al efecto la jurisdicción”.*

No hay duda de que en la presente prórroga se cumple con lo establecido en el segundo numeral copiado, y la correlativa fracción II del artículo próximo anterior, ya que de las actuaciones que la integran, se obtiene que el Secretario General de Gobierno del Estado solicitó al Pleno de este Tribunal, se prorrogara la jurisdicción para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número ***** del índice del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, que se sigue en contra ***** , como probable responsable de los delitos de asociación delictuosa, secuestro, asalto y robo de vehículo calificado; y para justificar el supuesto que establece la fracción II del referido artículo 5º del Código adjetivo en cita, esto es, acreditar que la continuación del proceso ante el Juzgado Penal de Tepexi, Puebla, presenta peligro para la seguridad y el orden públicos, refirió en su oficio de cuenta, acompañar lo siguiente:

a).- Copias de los estudios clínico criminológicos practicados por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reinserción Social de Huauchinango, Puebla;

b).- La opinión del Órgano Consultivo adscrito a la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas; y

c).- La solicitud del Director General de Centros de Reinserción Social de Huauchinango, Puebla.

De ahí que sea evidente que existe el acuerdo del Gobernador, a través de su Secretario General de Gobierno con facultades delegadas expresas, atento a lo que establecen los artículos 8 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como el diverso PRIMERO del: *“ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que delega la facultad de acordar con el Tribunal Superior de Justicia del Estado, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, en los casos en que la apertura y continuación de los procesos de defensa social presenten peligro para la seguridad y el orden públicos”*, para su decreto.

Precisado lo anterior, y con sustento en las mismas disposiciones transcritas, debe decirse igualmente, que se actualiza el segundo de los supuestos contenidos en el artículo 5 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social del Estado, esto es, que la apertura y continuación del proceso ante el Tribunal que conoce del asunto, represente peligro para la seguridad y orden públicos; y para cumplir con tal premisa, es

indispensable, hacer referencia que se le dictó auto de formal prisión al procesado de referencia, por la comisión de los delitos de asociación delictuosa, secuestro, asalto y robo de vehículo calificado, y en la que el Juzgador consideró que se encontraron acreditados los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del referido ilícito.

No hay duda de que ese estadio procesal (auto de formal prisión), constituye la base del proceso, y por lo tanto, la importancia de la resolución que la decreta, radica en lo que representa que es lo siguiente:

Primero, que se ha superado la etapa de apertura del proceso y, por lo tanto, se debe continuar con el curso del mismo hasta el dictado de la sentencia en donde se establezca el juicio de reprochabilidad por la conducta antisocial que se le imputa.

Y segundo, que forzosamente, el procesado debe permanecer en prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social del lugar en el que se encuentra ubicada la sede del Tribunal que conoce del proceso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 20 de la Constitución General de la República.

Desde luego, la prisión preventiva, además de ser una medida cautelar, es una condición para la continuación del proceso hasta su conclusión.

O dicho de otra manera, para el propósito que se pretende, el proceso no puede continuar si es que el procesado se sustrae de la acción de la autoridad o de la justicia.

Tal afirmación se demuestra, con la transcripción del artículo 320 del Código de Procedimientos en Defensa Social, que en lo que interesa dice: *“El procedimiento judicial iniciado para la averiguación de algún delito sólo podrá suspenderse en los casos siguientes: I. Cuando el acusado se hubiere sustraído de la acción de la justicia...”*.

Y es más, la fracción III del artículo 321 del mismo ordenamiento legal también dice: *“En el caso de la fracción I del artículo 320, se aplicarán las siguientes disposiciones:... III. Una vez lograda la captura del prófugo, el proceso continuara su curso, practicándose las diligencias que por la fuga no hubieren podido desahogarse, sin repetir las practicadas sino cuando el Juez lo estime necesario”*.

Luego entonces, es válido afirmar que si para la continuidad del proceso en el Juzgado de origen es indispensable la reclusión preventiva del procesado, y si existen elementos o causas que hagan deducir que ésta, pueda verse afectada o en riesgo, ello implica que el trámite del proceso no pueda seguir ante dicho Tribunal.

Lo anterior se sostiene en virtud de que, si se persiste en la continuación del proceso en el Juzgado de origen es como ésta (continuación del proceso), se torna en un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social y hace necesario decretar la prórroga de jurisdicción a favor de otro Juzgado de la materia en donde, eficientemente, se garantice la prisión preventiva hasta que legalmente pueda ser sentenciado.

Precisado lo anterior, conviene en este momento determinar si existen circunstancias que hagan deducir que la prisión preventiva de *****, en el Centro de Reinserción Social de Huauchinango, Puebla, se encuentre en peligro, lo que implique que de la causa penal que se instruye al procesado en cita no pueda continuar en el Juzgado de lo Penal de ese Distrito Judicial.

A criterio de esta autoridad, existen elementos suficientes para llegar a esa conclusión como ahora se explica:

Primero, lo que se refiere a la peligrosidad del procesado.

Para justificarlo, es necesario reiterar que el Secretario General de Gobierno del Estado, sostiene en el oficio de cuenta, entre otras cosas, que de las valoraciones realizadas al procesado de referencia se desprende que denota dificultad para ajustarse al régimen de disciplina, sin que el Centro de Reinserción Social de Huauchinango, Puebla, cuente con las medidas necesarias para albergarlo, por lo que el Consejo General Técnico Interdisciplinario sugirió su traslado a un Centro con mayores estándares de Seguridad y Vigilancia; aunado a que del oficio señalado también se desprende que el procesado ***** participó activamente en la ideación, planeación y ejecución de su evasión del Centro de Reinserción Social de Huauchinango, Puebla, el cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, vulnerando la integridad física de las personas que se encontraban en ese lugar y la seguridad de dicho centro penitenciario.

Para acreditar lo anterior, como quedó indicado, acompañó a su solicitud la evaluación emitida por el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sanciones y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y respecto del análisis de los estudios clínico-criminológicos practicados al procesado de mérito, se desprende en lo que interesa, que el Centro de Reinserción Social de Huauchinango, no cuenta con las condiciones suficientes de infraestructura y seguridad para contener al procesado (clasificado como media seguridad) máxime al considerar el antecedente de fuga de ese mismo Centro, toda vez que se requiere medidas especiales de seguridad y tratamiento para favorecer su proceso de reinserción, siendo prudente sugerir su traslado a un centro de mayores estándares de seguridad y vigilancia.

Así, la peligrosidad del procesado ***** , también se corrobora con los resultados de la evaluación realizada por el área de Psicología, que consta dentro del mismo dictamen, al procesado de mérito, se advierte que dentro de un contexto de menor disciplina y vigilancia y atención, es vulnerable a la realización de conductas impulsivas bajo la premisa descrita con antelación, por lo que es menester que su internamiento sea en un centro de reinserción social que precisamente cuente con la infraestructura, personal técnico y de seguridad y custodia, capacitado y suficiente, que le proporcionen las herramientas y actividades necesarias para su adecuado desenvolvimiento y aprendizaje significativo de la experiencia.

Lo anterior, constituye un aspecto que debe considerarse para el análisis de la prórroga de jurisdicción que se solicita, al ser evidente que ***** , no acata las normas y disciplina del Centro Penitenciario en que se encuentra recluso.

El tercer elemento referente a que como en otro lugar se dijo, el Juez Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, decretó auto de formal prisión o reclusión preventiva en contra de ***** , como probable responsable de la comisión de los delitos de asociación delictuosa, secuestro, asalto y robo de vehículo calificado, lo que constituye un elemento más que robustece la peligrosidad del procesado y la necesidad de su traslado a un Centro de Reinserción Social que cuente con las condiciones necesarias para albergarlo.

Así las cosas y, realizando un enlace lógico-natural en su conjunto y no aisladamente de los elementos antes descritos, nos lleva a la presunción grave, de que en efecto, la prisión preventiva de ***** , en el Centro de Reinserción Social de Huauchinango, Puebla, se vería afectada, al tomar en consideración que se le imputa la comisión de un delito grave, y que al haberse dictado el auto de formal prisión debe permanecer en prisión preventiva, lo que implica que el trámite del proceso no pueda seguir ante el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, porque se insiste, si a pesar de ello se persiste en la continuación del proceso ante dicha autoridad, la prisión preventiva se tornaría un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis de la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en

Materia de Defensa Social, siendo por tanto, necesario decretar la prórroga de jurisdicción a favor del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, y por ello, que el procesado sea trasladado al Centro de Reinserción Social del mismo distrito judicial.

Lo señalado se robustece, en lo conducente, con el contenido de la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, página 90, rubro: *“PRISIÓN. LA DECISIÓN DE RECLUIR AL SUJETO EN UN CENTRO DE MÍNIMA, MEDIA O MÁXIMA SEGURIDAD NO SE DEFINE POR SU CALIDAD DE PROCESADO O SENTENCIADO”*.

III.- En consecuencia, es procedente dotar de competencia al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, para que conozca del proceso *****, que se sigue en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, en contra de *****, como probable responsable de los delitos de asociación delictuosa, secuestro, asalto y robo de vehículo calificado, con el objeto de que dicho inculcado se encuentre en aptitud material de ejercitar su derecho de defensa ante un Juez instructor y éste, a su vez, pueda dictar, a la brevedad posible, la sentencia respectiva. La opinión vertida encuentra sustento, en lo conducente, con el criterio contenido en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, página 325, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, rubro: *“TRASLADO DE REOS. CUANDO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS”*.

IV.- Atendiendo a que la solicitud de prórroga respectiva se formula para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, continúe con el conocimiento e instrucción del proceso mencionado y dado que el Juzgado de lo del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, conoció en su origen de la causa penal en cita, con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se prorroga la jurisdicción al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla, para que en lo sucesivo continúe con el conocimiento e instrucción del proceso número *****, que se sigue en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, en contra de *****, como probable responsable de los delitos de asociación delictuosa, secuestro, asalto y robo de vehículo calificado.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al procesado de referencia.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución al Secretario General de Gobierno del Estado, al Director de Supervisión de Establecimientos de Reclusión de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Director General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, al Director General de Centros de Reinserción Social del Estado, a los Directores de los Centros de Reinserción Social de los Distritos Judiciales de Tepexi y Huauchinango, respectivamente, al Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi, Puebla y al Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla. Cúmplase.

3.- Oficios de los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, por medio de los cuales comunican que los días veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil diecisiete se llevará a cabo el tradicional carnaval en la cabecera Municipal de Huejotzingo, Puebla y atendiendo a los antecedentes de actos de violencia que se han suscitado en años anteriores y en virtud de que el desfile y bailables transitarán durante todo el día por la calle donde se encuentran ubicadas las oficinas de esos recintos, poniendo en peligro tanto al personal como a los usuarios y litigantes que acuden a los mismos, solicitan se autorice que los mismos, sean declarados inhábiles.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en atención a que los días veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se llevará a cabo el tradicional carnaval de Huejotzingo, Puebla, atendiendo a los antecedentes de actos de violencia que se han suscitado en años anteriores y en virtud de que el desfile y bailables transitarán durante todo el día por la calle donde se encuentran ubicadas las oficinas de esos recintos, poniendo en peligro tanto al personal como a los usuarios y litigantes que acuden a los mismos, se autoriza que los días lunes veintisiete y martes veintiocho de febrero del año en curso, sean declarados inhábiles para los Juzgados de ese Distrito Judicial. Comuníquese y cúmplase.

4.- Oficio del Juez Cuarto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, mediante el cual remite lista de depositarios judiciales.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 455 del Código de Procedimientos Civiles, se aprueba la lista de depositarios judiciales enviada por el Juez Cuarto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla. Comuníquese y cúmplase.

5.- Oficio suscrito por el Presidente Municipal de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla, con el que acompaña copia certificada de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- **LICENCIADO RAYMUNDO MARCOS ZANELA AQUINO.**
- **LICENCIADA MARINA MORENO PÉREZ.**
- **LICENCIADO RAMÓN BRISEÑO GONZÁLEZ.**

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, así como 46 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado anterior a la expedida por Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día nueve de enero de dos mil diecisiete, aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado expedida por Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día nueve de enero de dos mil diecisiete, acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra al Licenciado Raymundo Marcos Zanela Aquino, como Juez Municipal de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla, para el período comprendido del día dieciséis de febrero actual, al quince de febrero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se ordena comunicar el presente acuerdo a los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, a los Jueces Municipales de Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, Santa Isabel Cholula y San Pedro Cholula, así como al Cabildo del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

6.- Oficio suscrito por el Presidente Municipal de Atempan, Puebla, con el que acompaña copia certificada de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- **LICENCIADO DANIEL JESÚS VÁZQUEZ ROMERO.**
- **LICENCIADA LEONOR RUIZ HERNÁNDEZ.**
- **LICENCIADA XÓCHITL HERNÁNDEZ MORALES.**

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, así como 46 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado anterior a la expedida por Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día nueve de enero de dos mil diecisiete, aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado expedida por Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día nueve de enero de dos mil diecisiete, acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra al Licenciado Daniel Jesús Vázquez Romero, como Juez Municipal de Atempan, Puebla, para el período comprendido del día dieciséis de febrero actual, al quince de febrero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se ordena comunicar el presente acuerdo al Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla, así como al Cabildo del Municipio de Atempan, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

7.- Escritos de los Licenciados Elizabeth Hernández Loaiza, José Zegbe Sanen, Luis Roberto Luna Reyes, Mary Carmen Calzada Vargas, Jhoan Ernesto Luna Colula, Jorge Luis Gómez Muñoz, Araceli Santiago Luna, Oswaldo González Pérez, Erik Cuahonte Zacarías, Jorge Eduardo Vázquez González, Dulce María Salazar López, Alfonso Cuacuas Fabián, Mariela Aranda Cordero, Mariam Flores Ortiz, Jaime Maldonado Hernández, Juvenal Gama García, José Luis Calzada Arreaga, José Octaviano Gómez López, Maricarmen Serrano Cortes, Zayma Yucely Johnston Ibarra, Bricia Toxqui Xochimitl, Bernardino Antonia Bretón, María Carolina Mora Cuautle, Lina Graciela Ramírez Lima, Ana Karen Nombre Pomposo, Daniela López Vega, Dulce Esmeralda Barrales Tecalero, Yabitzzi Alejandra Vaquero Neri, Liliana Sánchez Rueda, Brenda Juárez Cárdenas, José David Julio Hernández Lucas, Ana Karen Ávila Aguilar, Luis Salmorán Coyotl, Nayade Romero Calderón, Jesús Pérez Bolaños, Edith Estefanía Reyes Medina, Carla Irais Jerónimo Zambrano, Mery Estíbalis Mendoza Robledo, Luis Ramón López González, Samantha Beatriz Monterrubio Téllez, Maricela García Dolores, Jonathan Victoriano Moreno, Juan Manuel Solano Ruiz, Liliana Ojeda Trujillo, Fabiola Quechol Deolarte, Josefina Daniela Macareno Pérez, Ana Gabriela Langle Carral, Carolina Hernández Barradas, Pablo Hernández Barradas, Bernardo León de la Fuente, Braulio Sánchez Zamora y José Antonio Rosas Romano, solicitando el registro de sus títulos profesionales de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los Licenciados Elizabeth Hernández Loaiza, José Zegbe Sanen, Luis Roberto Luna Reyes, Mary Carmen Calzada Vargas, Jhoan Ernesto Luna Colula, Jorge Luis Gómez Muñoz, Araceli Santiago Luna, Oswaldo González Pérez, Erik Cuahonte Zacarías, Jorge Eduardo Vázquez González, Dulce María Salazar López, Alfonso Cuacuas Fabián, Mariela Aranda Cordero, Mariam Flores Ortiz, Jaime Maldonado Hernández, Juvenal Gama García, José Luis Calzada Arreaga, José Octaviano Gómez López, Maricarmen Serrano Cortes, Zayma Yucely Johnston Ibarra, Bricia Toxqui Xochimitl, Bernardino Antonia Bretón, María Carolina Mora Cuautle, Lina Graciela Ramírez Lima, Ana Karen Nombre Pomposo, Daniela López Vega, Dulce Esmeralda Barrales Tecalero, Yabitzzi Alejandra Vaquero Neri, Liliana Sánchez Rueda, Brenda Juárez Cárdenas, José David Julio Hernández Lucas, Ana Karen Ávila Aguilar, Luis Salmorán Coyotl, Nayade Romero Calderón, Jesús Pérez Bolaños, Edith Estefanía Reyes Medina, Carla Irais Jerónimo Zambrano, Mery Estíbalis Mendoza Robledo, Luis Ramón López González, Samantha Beatriz Monterrubio Téllez, Maricela García Dolores, Jonathan Victoriano Moreno, Juan Manuel Solano Ruiz, Liliana Ojeda Trujillo, Fabiola Quechol Deolarte, Josefina Daniela Macareno Pérez, Ana Gabriela Langle Carral, Carolina Hernández Barradas, Pablo Hernández Barradas, Bernardo León de la Fuente, Braulio Sánchez Zamora y José Antonio Rosas Romano, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios y toda vez que se

encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos de los Señores Magistrados no impedidos para intervenir en la deliberación y votación del presente punto y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anterior a la expedida mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, registrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES.

A) El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, en uso de la palabra manifestó a los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, de forma textual lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 19 fracción I y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Propongo y someto a consideración de este Cuerpo Colegiado un sistema de votación que de legalidad y legitimidad a la elección, mediante un proceso justo y equilibrado.

Que la elección de presidente esté compuesta de dos etapas:

La primera para elegir de entre sus veinticinco miembros a tres magistrados que obtengan en una primera ronda el mayor número de votos.

Posteriormente en una segunda etapa se conceda el uso de la voz por un tiempo que no exceda de quince minutos para que los elegidos expongan de manera separada sus propuestas y la forma en que ejercerán su función.

Una vez hechas las propuestas se conceda quince minutos para la deliberación personal.

Posteriormente se procederá a la votación final.

Será presidente el que obtenga el mayor número de votos.

El voto deberá ser secreto y depositado en una urna para su conteo por el secretario bajo la supervisión de dos magistrados”.

Acto seguido, procedió a presentar su proyecto de Reglamento para votación de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, externó que se circularía el documento en mención para que todos los integrantes del Tribunal Pleno se encontraran en posibilidad de imponerse de su contenido y puntualizó que nadie estaba haciendo a un lado el proyecto de reglamento y que incluso podría integrarse una comisión como en ocasiones anteriores se ha hecho para su análisis. Conste.

B) El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra en uso de la palabra externó que consideraba necesario que las sesiones que desahoga el Pleno de este Tribunal sean grabadas y videofilmadas.

Ante ello, el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Estado, sometió a consideración del Tribunal Pleno la propuesta del Señor Magistrado que lo precedió en el uso de la palabra, ante lo cual el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, voto en favor de la propuesta señalada, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al no existir mayoría o unanimidad de votos en favor de la propuesta, la misma no fue aprobada. Conste.

A continuación, el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, firmando la presente acta el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.